

OLAVIDE, EL FISCAL CAMPOMANES Y LAS NUEVAS POBLACIONES

GUILLERMO SENA MEDINA
Real Asociación Española de Cronistas Oficiales
Universidad de Granada

RESUMEN

Este trabajo, realizado en el año en que se celebran los trescientos años del nacimiento de Pablo de Olavide, pretende destacar, junto al Fiscal Campomanes, la importancia que ambos tuvieron en la realización de la empresa colonizadora de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía, como máximos responsables en el principio de la misma y desde sus distintos cargos institucionales. A la vez se reafirma la autoría del Fiscal sobre el Fuero de Población y se hace una aproximación a la relación personal que mantenían, empezada en Madrid, hasta el fin de la misma con motivo del proceso inquisitorial que sufrió el superintendente de las llamadas Nuevas Poblaciones.

PALABRAS CLAVE: Pablo de Olavide, Pedro Rodríguez de Campomanes, Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía

ABSTRACT

This work, produced in the year marking the three-hundredth anniversary of Pablo de Olavide's birth, aims to highlight – alongside that of the Public Prosecutor Campomanes – the importance both men played in the realisation of Charles III's colonisation project in the Sierra Morena and Andalusia, as the principal figures at the outset of the project and through their various institutional roles. At the same time, it reaffirms the Procurator's authorship of the 'Fuero de Población' and explores the personal relationship between the two men, which began in Madrid and came to an end following the Inquisition proceedings against the superintendent of the so-called 'Nuevas Poblaciones'.

KEYWORDS: Pablo de Olavide, Pedro Rodríguez de Campomanes, Fuero de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía

I. INTRODUCCIÓN: OLAVIDE, CAMPOMANES Y LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA

Presentamos este artículo, indicativo de la materia de la tesis que venimos elaborando, centrándolo en las personalidades de don Pablo de Olavide y Járegui (Lima (Perú) 1726–Baeza 1803) y don Pedro Rodríguez de Campomanes (Tineo (Asturias), 1723–Madrid, 1802), por ser ambos políticos los principales responsables de la realización del proceso poblacional realizado en Sierra Morena y por coincidir el trescientos aniversario del nacimiento del peruano. El tema ha sido estudiado ampliamente en diversas universidades, pero nos parece novedoso, en su aspecto jurídico, en esta Facultad de Derecho granadina.

Las Nuevas Poblaciones fue un intento –y un logro– de colonización interior realizado, en el reinado de Carlos III bajo la supervisión de Campomanes y Miguel de Múzquiz, por Pablo de Olavide, de quien se cumple el tercer centenario de su nacimiento (Lima, 1726–Baeza, 1803). Con este motivo y continuando con los trabajos de nuestra tesis, es oportuno dedicar estas páginas al recuerdo de aquella importante empresa y al de sus principales impulsores, realizada en los terrenos despoblados andaluces de los «desiertos» de la Peñuela, La Moncloa y La Parrilla, en los respectivos reinos de Jaén y Sevilla, mediante la introducción de 6.000 colonos de Suiza y Alemania reclutados por Juan Gaspar de Thürriegel, a los que pronto se unirán españoles y de otros países. La disposición legal base será la Real Cédula del Fuero de Población de 5 de julio de 1767. Inicialmente la colonización se proyectó para Sierra Morena (tras descartar su envío a América) y después extenderla a Andalucía (despoblados entre Córdoba y Sevilla) y a la dehesa de Almuradiel (en Ciudad Real).

El resultado de aquella colonización será la creación de los actuales núcleos de población siguientes: La Carolina, Aldeaquemada, Santa Elena, Carboneros, Guarromán, Arquillos y Montizón, con sus aldeas, en la provincia de Jaén; La Carlota, Fuente Palmera y San Sebastián de los Ballesteros, en la de Córdoba; La Luisiana y su aldea, ahora municipio, Cañada Rosal en la de Sevilla; y Almuradiel en Ciudad Real. La bibliografía sobre el tema es muy amplia¹.

¹ Sobre el tema son clásicos los trabajos de Cayetano Alcázar Molina, Palacios Atard, Defóruneaux, Capel Margarito y otros. En la etapa de nuestros congresos: Miguel Avilés y Guillermo Sena (editores), «Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra

Los políticos de la Ilustración, que tanta fe tenían en las ideas poblacionistas como base de la riqueza de la Nación, persiguen con esta empresa, ampliamente conocida en su tiempo, tres objetivos básicos: proteger los caminos (el camino Real de Andalucía) contra el bandolerismo; el aumento de población útil para el trabajo del campo, y la implantación de una sociedad ideal que sirviera de ejemplo al resto del Estado. Sobre estos presupuestos se han planteado importantes estudios y surgido opiniones diversas entre los autores, que después veremos².

En aquella época, como señala Aurelio Guaita, el mapa político-administrativo de España era «algo en verdad abigarrado, complejo, confuso y quizá sin excesiva hipérbole, casi caótico»³. En el siglo XVIII se intenta solucionar el problema mediante la implantación del Régimen de Intendencias. La creación de las Intendencias civiles o de Provincia, al margen de las del Ejército, quizás se produjo en 1711, según el autor citado, pero será el Cardenal Alberoni el impulsor con la Real Ordenanza de Felipe V de 4 de julio de 1718, que restablecía un número de 22 intendencias, pero se suprimen en 1721 y 1724, hasta que Fernando VI las restablece por su Ordenanza de 1749. Las figuras de intendente y corregidor aparecen unidas en la capital, dando lugar a conflictos, a los que pone fin Carlos III por Real Cédula de 13 de noviembre de 1766, quedando los intendentes para asuntos de guerra y hacienda y los corregidores para materias de justicia y policía.

Casi al mismo tiempo que la Real Cédula indicada se va a iniciar el proceso administrativo que llevará a la creación de las Nuevas Poblaciones, las cuales empiezan a existir con la Real Cédula que contiene la instrucción y fuero de población firmada por el Rey en Madrid el 5 de julio de 1767.

Morena y Andalucía», *Actas del I Congreso*, Córdoba, 1985; «Carlos III y las Nuevas Poblaciones» *Actas II Congreso*, Córdoba, 1988, y «Nuevas Poblaciones en la España Moderna», *Actas III Congreso*, Córdoba, 1991. Y numerosas publicaciones más, algunas de las cuales citaremos después.

² DEFORNEAUX, Marcelin, *Pablo de Olavide, el Afrancesado*, edición española de Padilla Libros, Sevilla, 1990; CAPEL MARGARITO, Manuel, *La Carolina, capital de las Nuevas Poblaciones*, Jaén, 1970; RUIZ GONZÁLEZ, Juan, *Estudio de la Repoblación y colonización de Sierra Morena*, Cámara de Comercio, Jaén, 1986; PERDICES BLAS, Luis, *Pablo de Olavide (1725-1803) El Ilustrado*, Ed. Complutense, Madrid, 1992; (entre otros.)

³ GUAITA, Aurelio, «La división provincial y sus modificaciones», en *Actas del III Symposium Historia de la Administración*, Madrid, 1974.

Por esta disposición se va a crear una nueva intendencia en Andalucía, o mejor, una intendencia con territorios desgajados de tres, las de Jaén, Córdoba y Sevilla, en un proceso que brevemente veremos.

Por otra parte, en cuanto a la extensión territorial de esta quinta intendencia de Andalucía, hay que decir que nace con una estudiada imprecisión, por el deseo de sus autores de ampliar el proyecto inicial, como hemos visto, y además porque los deslindes y amojonamientos de los distintos pueblos tardaron años en poderse terminar.

Como sabemos, los realizadores de la empresa impulsada por Carlos III son el Fiscal Campomanes, desde su competencia en el Consejo, Miguel de Múzquiz, responsable de Hacienda y controlador de los gastos del proceso y Pablo de Olavide como ejecutor material del proyecto hasta su destitución por el famoso enjuiciamiento inquisitorial. Insistimos en que los estudios sobre esta colonización son numerosos y la bibliografía resultante muy amplia⁴, los que iremos citando adecuadamente en este trabajo, limitado por razones de su publicación, que se desarrollará a lo largo de nuestros estudios de tesis.

II. CAMPOMANES Y LAS NUEVAS POBLACIONES

La lectura del extraordinario libro del profesor Santos M. Coronas González sobre los Fiscales del Consejo de Castilla⁵ durante los cursos de doctorado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada nos hizo encontrar en sus páginas encendidos elogios al Fiscal D. Pedro Rodríguez de Campomanes (Tineo, 1723-1803) al que veníamos estudiando al ser una personalidad admirada en nuestra ciudad de origen, La Carolina, por haber sido, como sabemos, uno de los principales intervinientes en su fundación, y al que después dedicamos una comunicación en

⁴ De la bibliografía más actual queremos destacar las siguientes: GARCÍA CANO, María Isabel, *Ideas, Leyes y Economía en las Nuevas Poblaciones Carolinas. Fuente Palmera (1767-1872)*, UCO Pres, Córdoba, 2020; HAMER FLORES, Adolfo, *La Intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835*, Universidad de Córdoba, 2009; y REESE, Thomas F., *Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Reforma agraria, repoblación y urbanismo en la España rural del siglo XVIII*, Tiempo Emulado, Iberoamérica- Vervuert, Madrid, 2022.

⁵ *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid 1991.

el VI Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones⁶, nos afirmó en profundizar en el conocimiento de la vida y obra de este importante ilustrado. También nos alegró leer una ligera referencia a aquella empresa colonizadora de Carlos III de la que fue capital la antigua Peñuela.

En efecto, el citado autor, al hablar de las medidas de reforma agraria de la Ilustración, se refería a «la erección de nuevas poblaciones en lugares desérticos o despoblados de Sierra Morena» (p. 211), reseñando, en su nota 385, publicaciones en las que hemos intervenido, como la edición facsímil del Fuero de Población de 1767, anotada por José María Suárez Gallego⁷, o que venimos utilizando hace tiempo: obras de Defourneaux, Perdices, Vázquez Lesmes, Capel Margarito, etc., ya citadas⁸.

Insistimos, Campomanes es, por mandato real y por razones de su cargo de fiscal del Consejo, el principal impulsor moral y legislativo de la Colonización ilustrada, por ello, pensamos que buen tema para este trabajo académico podía ser concretamente el de ampliar la relación que expusimos brevemente de Campomanes con las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía; relación que no aparece tratada en el referido libro de Santos M. Coronas, salvo en lo transcrito, y que, aunque se ha comentado numerosas veces en otros autores, no lo ha sido como estudio central estructurado hasta el nuestro y el trabajo de Vallejo García-Hevia⁹.

La relación apuntada viene determinada por dos factores personales de Campomanes: Primero, su condición de ser Fiscal del Consejo de Castilla en la época de su realización (a partir de 1766-1767); y la segundo, su interés personal desde antes, al igual que el de los gobernantes ilustrados de su generación, por los temas tendentes a la reforma agraria y al poblacionismo como medio de fomentar la riqueza del país. Importante es señalar que ya en 1750, en su «Bosquejo de Política Económica Española deli-

⁶ «El Fiscal Campomanes y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía», *Actas del VI Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones*, Gráficas S.A.L, Córdoba, 1994, pp. 665- 676.

⁷ Hay una 3ª edición ampliada, Ayuntamiento de Guarromán, 1992, y otra posterior.

⁸ A estos autores, que citaremos después, hay que unir a Cayetano Alcázar Molina, Bernaldo de Quirós, López de Sebastián, y un largo etcétera.

⁹ VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María, «Campomanes y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, (1766-1793)», *Boletín del I(nstituto) de E(studios) G(ienneses)*, Jaén, 1997.

neado sobre el estado presente de sus intereses»¹⁰, Campomanes escribe al referirse a la agricultura:

Sierra Morena, país desierto y asilo de malhechores, produce miel y cera silvestre en su larga comarca. La utilidad del reino en la cría de colmenas, plantío de árboles para flores y el beneficio de la miel y cera, habiendo fábricas y blanqueos, podría ser importante medio para poblar esta comarca y hacerla desmontar, destinando a ella los regimientos suizos que está al real servicio, compuesto de gente muy propia para estos trabajos, como criados en país áspero y fragosísimo, cual es la Suiza¹¹.

Vemos que ya señala los fundamentos de lo que después será la colonización carolina: lucha contra el bandolerismo, utilidad del reino, poblamiento y empleo de gente propia para estos trabajos (suizos).

Pero antes de seguir con nuestro tema conviene hacer una somera referencia biográfica.

III. REFERENCIA BIOGRÁFICA DEL FISCAL DON PEDRO RODRÍGUEZ DE CAMPOMANES

Pedro Rodríguez de Campomanes nació en el concejo de Tineo (Asturias) en 1723, realizando sus primeros estudios en Santillana con un tío suyo canónigo. Luego se graduará de Bachiller de Latinidad, Artes y Derecho civil y canónico. Realiza estudios y actúa de «pasante de pluma» con varios prestigiosos abogados, hasta que es recibido como abogado de los Reales Consejos en 24 de noviembre de 1745. Admitido en el Colegio de la Corte, abrió Estudio de abogacía durante trece años. Como afirma *Coronas*, supo aunar «la jurisprudencia con la erudición histórica», publicando obras de reconocido interés que le valieron ser admitido en la Real Academia de la Historia, ocupar, con Wall, el cargo de asesor del Juzgado de la Renta de Correos y Postas del Reino, en cuya función escribió un «Itinerario de las carreras de posta de dentro y fuera del reino» (Madrid 1761) y unas Ordenanzas de Correos que mejoraron la forma de trabajo. También escribió un Tratado de la regalía de España (derecho del Rey a nombrar los

¹⁰ CAMPOMANES, Conde de, *Bosquejo de política económica española*, edición de Jorge Cejudo, Editora Nacional, Madrid, 1984. Este autor afirma en su Introducción: «Creemos que no caben dudas acerca de su autenticidad», y señala que «la fecha debe situarse hacia 1750».

¹¹ *Op. cit.* p. 80.

beneficiados eclesiásticos de toda España y guarda de las Iglesias vacantes) y dos discursos posteriores que le valieron fama de «regalista»¹².

Actualmente la personalidad de Campomanes está muy bien estudiada por obra de distintos autores, como Juan Sempere Guarinos («Ensayo de una biblioteca española de los mejores escritores del reinado de Carlos III», de 1785), Joaquín Traggia («Oración fúnebre de Campomanes», 1802), Álvarez Requero («El Conde de Campomanes», Madrid 1954), Laura Rodríguez («Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII: Pedro Rodríguez Campomanes», Madrid 1975), Luis Gil Fernández («Campomanes. Un helenista en el poder», Fundación Universitaria Española, Madrid, 1976), Santos Coronas, Álvarez de Morales («El pensamiento político y jurídico de Campomanes», 1989), José María Vallejo García-Hevia («Los Campomanes, una familia de hidalgos...», Fundación Cultural de la Nobleza Española), Ferrer Benimeli («Relaciones Iglesia-Estado en Campomanes», 2002), Enrique Jiménez López («El Fiscal fiscalizado...», Universidad de Alicante, 2013) y tantos otros, algunos de los cuales citaremos oportunamente.

Nuestro profesor en Granada, Antonio Domínguez Ortiz, hace el siguiente retrato del fiscal:

[...] hidalgo asturiano de escasa fortuna, hizo como manteísta la carrera de leyes; hombre de gran talento natural, de extensos y variados conocimientos, halló en Madrid protectores bien relacionados. Desde la fiscalía del Consejo desplegó una actividad incansable de la que luego hallaremos abundantes muestras. En 1782 fue nombrado gobernador del Consejo; desde entonces su actuación carece de interés; sea por convicción, sea porque notase que el ánimo del rey no estaba tan inclinado a las reformas, su criterio se hizo más conservador y se confinó en las tareas puramente administrativas¹³.

Cuando llegó al trono Carlos III expuso a Esquilache su deseo de contar con un fiscal que defendiera las regalías de la Corona, dando el nombre de Campomanes, por lo que, al producirse la vacante, fue nombrado Fiscal de lo civil del Consejo de Castilla el 2 de junio de 1762, saltando un tanto el *cursus honorum* de otros funcionarios. Poco tiempo más tarde –31 de agosto de 1766– fue nombrado para el otro cargo de Fiscal José Moñino, futuro Conde de Floridablanca, iniciándose –en palabras de Coronas– «para

¹² Op. cit., pp. 128 y ss.

¹³ Sociedad y Estado en el Siglo XVIII español, Ariel, Barcelona, 1990, p. 319.

la fiscalía del Consejo de Castilla su período áureo, apoyada en lo fundamental, al margen de equívocos y personalismos antagónicos, por el conde de Aranda en la presidencia del Consejo y por el aragonés Manuel de Roda en la Secretaría de Gracia y Justicia».

Ya fiscal, conviene que, para mejor entender la participación de Campomanes en el proceso colonizador, estudiemos brevemente a la Fiscalía del Consejo, siguiendo, lógicamente, al citado profesor Santos Coronas.

El Real Decreto de nueva planta de 10 de noviembre de 1713 había creado la figura del Fiscal General del Consejo de Castilla, cargo que recayó en Melchor de Macanaz, con «propósito de convertir dicho oficio en eje de la actividad del Consejo». Pero otro R.D. de 9 de junio de 1715 restituyó la fiscalía «a su antiguo método y manejo»; restaurando la figura del Presidente-Gobernador del Consejo, señalando en 22 el número de consejeros y repartiéndolos por Salas (de Gobierno, de Justicia, de Provincia, de Mil y quinientas, y de Alcaldes). Por lo que respecta a la propia Fiscalía se dispone que existirán dos fiscales, uno encargado de los negocios y dependencias civiles y otro de las criminales, división que perdura hasta 1763; aunque en la práctica se entendió que el fiscal de lo civil, el más antiguo, se encargaba de los negocios de la corona de Castilla, y el fiscal de lo criminal o más moderno se encargaba de los asuntos criminales y de los civiles de la corona de Aragón¹⁴.

Mientras tanto, el R.D. de 6 de agosto de 1735 creaba la Fiscalía de la Cámara (del Consejo de Castilla). Fiscalía que, al ascender su titular, pasaría a ser desempeñada por Campomanes, según R.D. de 1 de mayo de 1767, desempeñándola hasta 1782, siendo nombrado Presidente del Consejo en 3 de junio de 1783. Para compensar el exceso de trabajo se creó, R.D. de 9 de junio de 1769, la tercera plaza de fiscal del Consejo, que nace sin competencias concretas, por lo que en resolución de Carlos III diez días después se hace la nueva distribución de trabajo: la primera fiscalía se ocupa de los asuntos del territorio de la Chancillería de Valladolid y las Audiencias de La Coruña y Oviedo; la segunda, el de la Chancillería de Granada y Audiencias de Granada y Canarias; y la tercera el correspondiente a la Corona de Aragón. Por R. D. de 8 de septiembre de 1786 los tres fiscales se encargarían de la Fiscalía de la Cámara, «despachando en ella los negocios respectivos a su competencia en el Consejo». Pero todavía en 1792 se

¹⁴ *Op. cit.*, pp. 86 y ss.

produce otra reforma por la cual los Fiscales dejan de actuar en la Cámara y se crea para ella un nuevo cargo: el Fiscal de la Cámara.

Como escribe el profesor que seguimos: «El Fiscal del Consejo de Castilla, como procurador del Rey y promotor de su justicia, en su Casa y Corte en el Consejo, participa del amplio círculo de competencias del mismo, extendiendo su actividad al conjunto de atribuciones gubernativas, judiciales y normativas del Consejo»¹⁵. Y, como es lógico, «al haber fiscales en otros consejos y tribunales superiores del reino, esta competencia se ceñía forzosamente a los asuntos de gobierno, y en su caso, de la Cámara». Amplias y significativas competencias que le hacen concluir: «su labor no debe ser contemplada con una visión estrictamente técnico-jurídica, sino también social y política, por cuanto en sus dictámenes late con objetividad profesional el pulso de un país representado por el Consejo en su doble espera gubernativa y contenciosa».

Los Fiscales del Consejo tienen derecho a nombrar a sus «agentes fiscales», que deben ser abogados de prestigio, quedando a su cargo el recibir los pleitos, expedientes y negocios, examinarlos, hacer apuntamientos y extender las respuestas que acordasen los Fiscales, pero no pueden nombrar sustitutos. Actuaban: a) A instancia del mismo Consejo en los negocios consultivos, instructivos o contenciosos de su propia competencia; b) por orden del Rey emiten su alegación, respuesta o informe profesional sobre el asunto ordenado; y c) por propia iniciativa, sometién dose, como siempre, a la consideración del Consejo. En cuanto a la forma de trabajo, cada fiscal se ocupa de los asuntos de su competencia y sólo excepcionalmente se ocupan los dos de un mismo asunto o firman conjuntamente un dictamen.

Según lo expuesto, vemos que el despacho de los informes, disposiciones y contratos relacionados con la Colonización de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena (1766 y ss.) tema de contenido claramente «civil», corresponde al primer fiscal o de lo civil, es decir, a Campomanes; por lo que cuando el Rey le encarga el estudio y tramitación de este negocio no lo hace por cuestión personal sino por estricto cumplimiento de los reales decretos, indicados antes, sobre organización de la Fiscalía. Además, la importancia que se da al proyecto colonizador hace que el primer informe lo firmen ambos fiscales¹⁶.

¹⁵ *Op. cit.*, p. 90.

¹⁶ Campomanes y el Marqués de la Corona.

Lo expuesto no impide que, por otra parte, el fiscal asturiano tenga un interés especial por la empresa carolina, como la tuvo en realidad todo el equipo de gobierno. No olvidemos que estamos en el reinado de Carlos III, lleno de reformas, que se realizan en dos tiempos, antes y después del motín de Esquilache, que van «desde la libertad industrial a la fundación del Banco Nacional de San Carlos y de colonias en Sierra Morena, verdadero símbolo de reforma agraria, desde la reforma de Hacienda, del Ejército y de la Marina a la renovación de la vida municipal y de la enseñanza» (p. 131). La fuerza del «tremendo cuerpo de abogados» será la fuerza del cambio, orientada al bien común y a la «pública utilidad»; destacando *Coronas* que «la cabeza visible de ese movimiento de reforma fue Campomanes».

Perteneció a la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. En 1780 fue nombrado conde de Campomanes por el rey, quien lo encumbró a la presidencia del Consejo de Castilla en 1786. Dos años después empezó a perder influencia con Carlos IV, aunque en 1789 fue designado presidente para las Cortes que se habían convocado. Se casó con doña Manuela de Amarilla y Amaya y tuvo dos hijas, María Bibiana y Manuela. Dedicado al gobierno del Consejo y a la Real Academia de la Historia falleció en 1802, en Madrid en día 3 de febrero¹⁷.

IV. BREVE REFERENCIA BIOGRÁFICA DE DON PABLO DE OLAVIDE

No creemos necesario, al menos para esta comunicación, hacer una amplia reseña biográfica del Superintendente, por conocida, pero diremos unas pinceladas, como lo hicimos en otras ocasiones, como la del recuerdo de su fallecimiento, cuando en «este año de 2003 se cumple el segundo centenario de la muerte del Superintendente de las Nuevas Poblaciones D. Pablo Antonio José de Olavide y Jaúregui, ocurrido en Baeza el 3 de enero de 1803». Como sabemos, había nacido en Lima (Perú) en 1725; tenía, pues, 78 años que había llenado de viajes y aventuras, de estudios y servicios, y que, entre 1767 y 1778, se dedicó con absoluto entusiasmo y celo a levantar las poblaciones ordenadas por Carlos III y, sobre todas, La Peñuela, capital de ellas con el nombre de La Carolina¹⁸. Por lo demás, es necesario

¹⁷ La relación de las obras escritas por Campomanes las daremos en Apéndice en la tesis.

¹⁸ Son numerosas las veces que hemos tratado el aspecto biográfico de Olavide en publicaciones o en conferencias inéditas. Lo hicimos someramente en: «III. El intendente don Pablo de Olavide primer poeta de la capital de las Nuevas Poblaciones», en «La poesía en la Real Carolina...», 1988; «Olavide y la Semana Santa» (Programa de 1988)

acudir a las tres grandes biografías de Defourneaux, Perdices y Capel, y a los trabajos de Rodríguez-Moñino, Rafael Vázquez Lesmes, etc., etc.¹⁹.

Con respecto al carácter de Olavide, diremos que, en nuestro criterio, era un hombre muy inteligente, culto y trabajador; que joven consiguió altos puestos en la escala social peruana, lo que le hace ser abierto, locuaz, jovial, emprendedor, creerse intocable, por lo que choca con los enemigos de las innovaciones. El mayor problema de su carácter fue su incontinencia verbal, que le llevaba a discutir los más variados temas y a dar la sensación de que sabía más que sus contertulios, lo que en gran medida era verdad, pero que le causó muchos problemas y, en definitiva, la condena de la Inquisición.

Cuando se produjo el terrible terremoto de Lima (1746), el virrey Manso de Velasco le nombra, por sus cargos (oidor de la Audiencia) y pese a su juventud, encargado de custodiar los valores públicos encontrados tras la catástrofe. Denunciado por supuestos delitos de malversación, es llamado a la Corte por Fernando VI para su enjuiciamiento. Llega a Cádiz en 1752 y pasa a Madrid, donde es encarcelado, pero consigue salir de prisión y que le permitan residir en Leganés. Allí conoce a una doble viuda rica, Isabel de los Ríos, con la que se casa en 1755, en un matrimonio muy desigual pero que le da posición social y riqueza económica. Ingresa en la Orden de Santiago un año después y, en 1757 obtiene sentencia de olvido para su proceso de destitución. Rehabilitado y con amigos en la corte, tras sus viajes a Francia, es nombrado director del Hospicio de San Fernando y Síndico Personero de Madrid, pero lo que nos interesa ahora es su elección como Superintendente de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena en junio de 1767, cargo que desempeñó, junto con los de asistente de Sevilla e intendente del Ejército de Andalucía, con total dedicación e ilusión hasta 1776 por su proceso inquisitorial. En su momento iremos viendo otras facetas de su novelesca vida²⁰.

en «Mi Semana Santa...»; «Coplas del Calvario o Coplas de Olavide», en «Mi Semana Santa...»; y en «La Literatura Carolinense», en el libro colectivo *Un pueblo, unas tierras, una historia*; y en artículos de prensa.

¹⁹ Citadas en la bibliografía que reseñamos en su momento.

²⁰ Olavide ha sido y es objeto de varias novelas tras aquella *Por trescientos reales*, de 1944: *Roda fortuna*, de Alfonso Cascales; *D. Pablo de Olavide, un criollo en el equipo reformista de Carlos III*, de Manuel Capel; y más que aparecieron en el 250 aniversario.

Aunque este aspecto biográfico es el común en la bibliografía y últimamente se ha puesto en revisión, con opiniones distintas, como las de Gómez Urdáñez²¹, Sánchez-Montes²², María Isabel García Cano²³ o Thomas F. Reese²⁴, por ejemplo, que se citarán oportunamente.

Por nuestra parte hemos estudiado el hecho de que Olavide era poeta, aspecto apenas tocado antes. Someramente apuntamos este aspecto de la gran personalidad de nuestro personaje. Para hablar de su poesía hay que partir de su religiosidad, pues la casi totalidad de su obra en verso así era de tema religioso, salvo cuando se dedica a traducir obras teatrales. Fue, como escribe Luis Perdices, «un católico practicante»²⁵. Este autor es el que más se ocupa de esta condición de nuestro superintendente, dedicándole destacadas páginas con las que lo demuestra sin lugar a dudas, aunque, no por ello se pretenda que lo era en un alto grado de cumplimiento. Señala acertadamente este autor que «todos los biógrafos de Olavide no dudan de su religiosidad en la última etapa de su vida; hasta Menéndez Pelayo destaca su muerte “cristianísima”. Defourneaux, también, nos muestra, como veremos en el capítulo noveno, el ferviente catolicismo del limeño en su exilio francés (1780-1798)»²⁶. Y añade: «... en el período en que desempeñó cargos públicos en la península (1766-1776), y que concluye con su de-

²¹ GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis, en varios trabajos complementarios: «El caso Olavide. El poder absoluto de Carlos III al descubierto» (2002); Prólogo a la edición de 2004 de *El Evangelio en triunfo o historia de un filósofo desengañado* de Pablo de Olavide; «Con la venia de Carlos III. El castigo ejemplar de Olavide, consecuencia de la venganza personal de Grimaldi contra el Conde de Aranda» (2015); «Con secreto de Inquisición. La conspiración política contra Pablo de Olavide» (2018); «Olavide, ilustrado y afrancesado y...desengañado» (I.E.G., Jaén, 2018).

²² SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, Francisco, «Carlos III y Pablo de Olavide, del encuentro al desafecto», en *Boletín del I.E.G.* n.º 232, Jaén, 2025, pp. 37-54. En p. 43 comenta: «muy pronto, de modo vertiginoso, Olavide despunta por una mostrada capacidad...». Y aclara los años limeños de nuestro superintendente y los sucesos tras el famoso y terrible terremoto de Lima de 1746, apoyándose en dos obras poco utilizadas antes: *Diccionario histórico-bibliográfico del Perú*, 1885, de Manuel de Mendiburu (1805-1885) y *Tradiciones peruanas*, 1893.

²³ GARCÍA CANO, María Isabel, «Proceso Inquisitorial de Pablo de Olavide, ¿Castigo ejemplar?», en *Boletín del I.E.G.* n.º 232, Jaén, 2025, pp. 55 a 96, y otras varias publicaciones.

²⁴ REESE, Thomas F., «Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía», *Reforma agraria, repoblación y urbanismo en la España rural del siglo XVIII*, Tiempo Emulado, Madrid, 2022.

²⁵ Perdices, op. cit., p. 69.

²⁶ Obra y página citadas.

tención por el Santo Tribunal y el posterior “autillo de fe”, tampoco se puede dudar de su catolicismo». Y analiza su actuación al frente del hospicio de San Fernando, donde Olavide «se ocupa de enseñar la doctrina y obliga a los recogidos a cumplir los preceptos de la Iglesia», donde «estos cuidados espirituales se redoblan durante la cuaresma», etc. Y señala su actuación en las Nuevas Poblaciones, mostrando su empeño «en cuidar del alimento espiritual de los colonos» y su preocupación por buscar sacerdotes extranjeros. En cuanto a los acontecimientos revolucionarios franceses, según su opinión, provocan en él, no una «conversión» al catolicismo, sino un «afianzamiento en él»²⁷.

De manera similar, destaca cómo la relación de Olavide con los enciclopedistas franceses, a pesar de las lecturas de sus libros, que introduce en España, no son como se ha pretendido, pues aquellos intentaron utilizar su figura como «mártir de la Inquisición para sus causas», como también lo afirma Aguilar Piñal²⁸. Incluso la relación con Voltaire no es la que se suele presentar, pues el limeño no tenía una muy buena opinión de él, como destaca Perdices cuando le cita: «... el veneno que hasta allí había derramado por gotas, lo vertió a manos llenas, y le transformó en un torrente de iniquidades, y en un diluvio de horrores. Desde entonces nada respetó, ni leyes, ni moral, ni Gobierno, ni Religión», según escribió en *El Evangelio en triunfo*. Menéndez y Pelayo, que escribe que «Olavide era un iluso de filantropía, pero con cierta cándida y buena fe, que a ratos le hace simpático», afirma: «...no dudo, repito, que la conversión de Olavide fue sincera y cumplida y no una añagaza para volver libremente a España. Léase el libro que entonces escribió, *El Evangelio en triunfo o historia de un filósofo desengañado*, donde, si la ejecución no satisface, el fondo por lo menos es intachable, sin vislumbres, ni aun remotos, de doblez o hipocresía»²⁹. Por su parte, Antonio Domínguez Ortiz opina que Olavide «flirteó con los filó-

²⁷ *Op. cit.*, p. 72.

²⁸ «Esta imagen casi “mítica” de la víctima “oficial” de la Inquisición, fue tomada como bandera de protesta para quienes, dentro y fuera de España, necesitaban un fuerte apoyo testimonial para afianzar sus prejuicios sobre la imposibilidad de un cambio de apertura y europeización en la mentalidad española», Aguilar, 1969 c. p. 10. (Cita de Perdices, p. 76).

²⁹ En *Historia de los heterodoxos españoles*, L. VI, II Proceso de Olavide (1725-1804) y otros análogos, pp. 492 - 504.

sofos que le adulaban sin abdicar en el fondo de su educación, cristiana y aristocrática»³⁰.

De entre los testigos del autillo, tenemos uno, muy poco utilizado desde Defourneaux, por ser favorable a Olavide, el de Miguel Maestre. Escribe el autor francés: Miguel Maestre llega más lejos todavía y, como magistrado que rezuma regalismo, defiende decididamente al acusado:

Nada he visto en don Pablo de Olvide que hiera las buenas costumbres, antes sí mucha caridad con los próximos, pobres y menesterosos. Pienso que él tiene todos los dogmas de la Santa Iglesia Católica, y que sólo en puntos de disciplina controvertibles, y en las llamadas comúnmente opiniones ultramontanas, le he oído hablar con toda libertad de un regalista verdadero, explicándose en estos asuntos sin reparo en presencia de ignorantes que se escandalizan de sus proposiciones y confunden el dogma con la disciplina, lo cierto con lo probable, y los límites del sacerdocio con los del Imperio³¹.

Pero, concluyendo, creemos que donde se muestra más sinceramente la religiosidad cristiana y su formación escolástica es en sus propias manifestaciones, expresadas en sus escritos, y, por supuesto, en sus poemas, y en sus reacciones, como la tantas veces reflejada de su expresión desgarrada cuando se leyó la sentencia del autillo señalándolo como «herético formal, infame y miembro corrupto de la religión»: «¡No, eso no!» (según unos autores) o «Yo no he perdido nunca la fe aunque lo diga el fiscal» (según otros), cayendo al suelo desmayado.

Pablo de Olavide fue un variado escritor, pues, además de sus informes oficiales (Informe sobre la ley agraria (1768), sobre el proyecto de colonización de Puerto Rico y América del Sur, Plan de estudios de la Universidad de Sevilla (1968), etc.), escribió, como hemos dicho, su obra *El Evangelio en triunfo o Historia de un filósofo desengañado* (1797), que alcanzó un éxito extraordinario con 18 ediciones y traducciones a varios idiomas, de «éxito inmediato» lo califica Menéndez y Pelayo, con edición actual al cuidado de José Luis Gómez Urdáñez³², y las novelas cortas o las traducciones de obras teatrales. En poesía compuso «Salterio español...», «Poemas Christianos» y otras poesías. No hay que olvidar que, según Aguilar Piñal: «Lo literario, según el criterio de los hombres de la Ilustra-

³⁰ Citado por Perdices (1976 d, p. 318), p. 77.

³¹ DEFOURNEAUX, *Pablo de Olavide. El afrancesado*, p. 269.

³² Fundación Gustavo Bueno, Oviedo 2004.

ción, desbordaba el marco de la estética para abarcar la totalidad de lo escrito, sin hacer distinción entre la historia, la ciencia y la creación poética». Y concreta: «Ser literato suponía entonces ser hombre culto, pero además escritor reconocido por el público»³³.

Pensamos, como refiere Rodríguez-Moñino³⁴, que fue en Baeza donde concluye o retoca sus poemarios. Y coincidimos con dicho autor cuando dice: «No es nuestra intención hacer un comentario crítico de la misma (se refiere a “Salterio Español...”); pero sí nos parece excesiva la opinión de Menéndez y Pelayo sobre ella, pues se muestra más atento a la rebeldía religiosa de Olavide que a su valor intelectual». Y, sobre los «Poemas Christianos», opina: «Evidentemente, estas composiciones poéticas no revelan, ni con mucho, la existencia de un poeta excelso, pero sí la de un fácil versificador, de sentimiento dolorido y espíritu henchido de arrepentimiento».

No hay que olvidar que, además de los autores citados, se pueden recordar otros que se han ocupado de la poesía de nuestro Intendente, como por ejemplo M. Gutiérrez, en su estudio de la poesía peruana editada en Sayma de Barcelona, o Ventura García Calderón (*Los místicos*, París 1939), que incluso lo considera casi como tal, aunque escribía de él:

Elegante, rumboso, de atildados modales y alcurnia limpia, un tanto novelero y «snob» cuando la palabra no había sido inventada, católico como la ciudad que lo había formado, pero decidido a coquetear en religión, en literatura y en política con todos los innovadores del planeta... es peruano de los pies a la cabeza³⁵.

Su biógrafo Manuel Capel, a pesar de que también es poeta, no se ocupa de su poesía, salvo cuando, en la primera página, lo refleja como «Filósofo, poeta y escritor»³⁶. Lo dejamos así ahora para seguir con el desarrollo de la empresa colonizadora.

³³ AGUILAR PIÑAL, Francisco, *Historia literaria de España en el siglo XVIII*, p. 10.

³⁴ RODRÍGUEZ-MOÑINO SORIANO, Rafael, «El intendente don Pablo de Olavide y la ciudad de Baeza Historia de los heterodoxos españoles», *Seminario de Estudios Carolinos*, 1985.

³⁵ *Op. cit.*, p. 131.

³⁶ CAPEL MARGARITO, Manuel, fallecido en junio de este 2017, en su *Don Pablo de Olavide, un criollo en el equipo reformista de Carlos III*.

V. CAMPOMANES Y LOS PROBLEMAS DEL CAMPO ESPAÑOL Y DE LA DESPOBLACIÓN

Pedro Rodríguez de Campomanes, cuando se tuvo que enfrentar con el tema de las Nuevas Poblaciones, ya tenía amplio conocimiento de los problemas del campo español. Desde su importante *Tratado de la regalía de amortización*, donde proponía «una ley que conserve los bienes raíces en el pueblo, y ataje la ruina que amenaza al Estado», se enfrentó con cuestiones concernientes a la reforma agraria en reiteradas ocasiones. En 1765 hubo de informar sobre la venta de baldíos y despoblados de diversos lugares de la tierra del vino (Zamora), saliendo el Fiscal en defensa de los que habían adquirido, por evicción y por la propia naturaleza onerosa del contrato³⁷; antes (12 de julio de 1764) emitió su respuesta fiscal sobre la necesidad de abolir la tasa del grano y su libre comercio; ese mismo año realizó otra sobre los bienes de Órdenes religiosas en Arganda; y, a la vez que se inicia el proceso colonizador, se enfrenta con el expediente que llevaría a la expulsión de los Jesuitas³⁸.

Indudablemente hay en la formación intelectual y humanista de Campomanes una buena dosis de aprendizaje sobre el problema agrario y sobre cuestiones económicas que luego se van a plasmar en el intento de reforma que supone la colonización de Sierra Morena.

Relacionado con el problema agrario se presenta el poblacional. «La lucha contra los árabes, el descubrimiento y conquista de América, las guerras de religión y las campañas de Italia y Flandes –escribe Enrique de Tapia³⁹– dieron lugar a que el Consejo de Castilla, en cierto informe evacuado el año 1619 a requerimiento del monarca Felipe III, dijera al rey: «La despoblación y falta de gente es la mayor que se ha visto y oído desde que vuestros progenitores empezaron a reinar, de suerte que se va apagando y arruinando la Corona». La población sigue bajando, pero, según el censo de 1768 la cifra que se recoge es la de 9.159.992 habitantes, la existente al iniciarse las Nuevas Poblaciones, según este autor. Pero Domínguez Ortiz se muestra aún más crítico:

³⁷ Respuesta conjunta que dan al Consejo de Castilla el 18 de enero de 1767.

³⁸ La expulsión de los Jesuitas –ver Coronas, p. 163 y ss.– coincide con el proyecto de las Nuevas Poblaciones, y de alguna manera lo condiciona y favorece, al utilizarse los bienes desamortizados para las colonias.

³⁹ *Carlos III y su época*, Aguilar, Madrid, 1962, p. 284.

Todo intento de robustecer el Estado español requería una política demográfica que atenuara la triste realidad de la despoblación de España. Su inferioridad en este punto respecto a los demás países occidentales era evidente y ya había sido objeto de muchas lamentaciones, propuestas y algún intento gubernamental como la Junta de Población creada por el Conde Duque de Olivares⁴⁰.

Y constata que «en el siglo XVIII España se recuperó en parte del desastre anterior, pero el retraso siguió siendo patente». Poco después señala otros datos: «El primer censo hecho con suficientes garantías en el siglo XVIII es el incluido en el Catastro de Ensenada; de acuerdo con sus datos los reinos de Castilla contenían seis millones y medio de habitantes. Agregando los territorios no castellanos sería ocho millones y medio, y eso tras más de medio siglo de sostenida recuperación». Y ofrece unas cifras comparativas: «En la misma fecha Francia tenía 25 millones, Alemania, 20, los estados italianos, 15, y el conjunto de Europa, 130».

Vemos pues, como señalara Cejudo López, que «no es posible desconectar el sueño de Campomanes por 1750 de las realizaciones posteriores en Sierra Morena, en las que él tuvo parte principal»⁴¹. Es curioso comprobar que muchas de las propuestas que en este su primer escrito de largo título (*Bosquejo de política económica española delineado sobre el estado presente de sus intereses*) y firma como Rodrigo Perianes Campo, «criptógrafo de fácil identificación» (Cejudo), Campomanes ya contempla formulas que, de alguna manera se plasmarán en el Fuero de Población de 1767⁴². Leyendo sus páginas encontramos que muchos de los planteamientos suenan a utópicos, recordándonos la *Utopía* de Tomás Moro o aquella *Sinapia* (Hispania) de la que nos hablaba el catedrático Miguel Avilés⁴³, cuyo texto original se encontró entre los papeles privados del Conde⁴⁴.

⁴⁰ Carlos III y la España de la Ilustración, Alianza Editorial, Madrid, 1988, p. 115.

⁴¹ Jorge Cejudo López, Introducción al libro *Conde de Campomanes. Bosquejo de política económica española*, Editora Nacional, Madrid, 1984, p. 31.

⁴² Campomanes habla desde religión («La religión es el primero y principal punto de este Estado, como que es cosa más importante para la salud de género humano...», p. 39) a la distribución de bienes («No es mi ánimo proponer aquí la igualdad de bienes en todos los individuos; éste sería un proyecto inasequible mientras dure el género humano, pues aún dada la igualdad de distribución, la codicia, afán o aplicación de los laboriosos se apropiaría los distribuidos a los flojos, perezosos y gastadores...», p. 64), hasta de agricultura, fábricas, población, obras públicas, etc., que no comentamos ahora.

⁴³ AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel, «Utopía y realidad: La Descripción de Sinapia, península en tierra austral y las Nuevas Poblaciones de Andalucía», p. 133 y ss. de *Las Nuevas*

VI. INICIO DE LA EMPRESA CAROLINA: LA CONTRATA CON THÜRRIEGEL Y LA ELECCIÓN DE SUPERINTENDENTE

Finalizado el motín de Esquilache llega a Madrid un aventurero bávaro, Juan Gaspar de Thürriegel, que propone a la Corona contratar colonos para las posesiones de América. Después de algunas entrevistas con gobernantes, Miguel de Múzquiz principalmente, el 18 de octubre de 1766 entrega la Memoria, siguiendo las indicaciones del Secretario de Hacienda, que es presentada a Carlos III, por la que se compromete a traer 6.000 colonos, que irían a Puerto Rico, Perú y algún lugar de España. Por ser tema de su competencia, el Rey envía el memorial a informe al Consejo de Indias y «separadamente a D. Pablo de Olavide» —dice el Monarca—. Tras los informes del Consejo de Indias, del Fiscal de dicho consejo, el Marqués de la Corona, y de Olavide, Carlos III decide, por Real Orden de 13 de noviembre, remitir el tema al Consejo de Castilla «para que examinase ... si podría convenir su establecimiento en Sierra Morena u otros despoblados, y debajo qué condiciones». El Consejo acordó pedir el dictamen de los fiscales. Por esta consulta regia toma contacto el Fiscal Campomanes con la empresa.

Siguiendo los pasos del expediente, vemos que como era preceptivo y dado el interés del asunto, Campomanes y Moñino (Floridablanca) dan su respuesta el 18 de enero de 1767 manifestando la utilidad de tal empresa. Dicha respuesta es estudiada por el Consejo, que recibe a Thürriegel y da una resolución en 16 de febrero acordando que pase a Campomanes —por su condición de fiscal de lo civil— para que, con el bávaro, «arreglase y formalizase las condiciones». El 20 de febrero Thürriegel entrega a Campomanes la explicación de las condiciones de la Memoria.

El fiscal la estudia y la transmite al Consejo, el cual comunica al Rey su informe sobre la consulta el día 28. Días después Carlos III (no nos consta la fecha exacta) aprueba la propuesta y se publica esta resolución real en el Consejo, ordenándose su cumplimiento y su comunicación a Thürriegel para que, con el Fiscal, formalizasen la contrata.

Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía, AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel y SENA MEDINA, Guillermo, editores, *Actas del I Congreso Histórico*, La Carolina 1983, Universidad de Córdoba, 1985.

⁴⁴ Avilés escribió: «En efecto. Los manuscritos originales en que se contiene la descripción de Sinapia se han encontrado entre los papeles privados del Conde de Campomanes. No creemos, pues, arbitrario pensar que el mismo Campomanes que leyó aquel relato pudo tenerlo en la mente al diseñar su proyecto repoblador». *Op. cit.*, p. 139.

Y tras las oportunas diligencias firman la contrata, en Madrid a 30 de marzo de 1767, Thürriegel, Campomanes, «que acepta en nombre de su Majestad», y el intérprete interviniente Don Pedro Castaing Walrave. El día 2 de abril se firma la Real cédula por la que Carlos III aprueba y confirma la anterior contrata, publicándose el día 4 siguiente⁴⁵.

Vemos que se ha cumplido todo un récord de eficacia administrativa, cuando los asuntos del Consejo se dilataban durante años. Menos de seis meses desde la primera propuesta hasta su resolución, lo que indica el interés prioritario despertado por la colonización en el equipo ilustrado, y, también, la enorme capacidad de trabajo del fiscal Don Pedro Rodríguez de Campomanes, que la seguirá demostrando en la redacción del Fuero de población.

Las Nuevas Poblaciones inician su andadura por obra de unos informes negativos del Consejo de Indias y de Olavide⁴⁶ para llevar los colonos a América y otros favorables a la colonización interior de Sierra Morena de los fiscales Campomanes y Moñino, informes que, como todos los que emitían, gozaban de enorme rigor.

Con la publicación de la contrata el 4 de abril, la empresa colonizadora empieza a ser un hecho. Hasta entonces era un tema de estudio, una posibilidad deseada, en definitiva, un sueño reformador. Pero ya se ha plasmado en un instrumento jurídico que obliga a ambas partes: a la Corona, que se la plantea como una empresa modelo, y a Thürriegel, que inicia los preparativos y el viaje para cumplir su compromiso de traer a los 6.000 colonos en el plazo de un año a contar desde la fecha del contrato.

La administración, siguiendo las indicaciones del Monarca, impulsada por el Conde de Aranda, Presidente del Consejo de Castilla, garantizada la financiación por Miguel de Múzquiz desde Hacienda y la formalidad jurídico-administrativa cubierta por Campomanes, se puso en marcha con inusitada rapidez. Pero faltaba el brazo ejecutor, la persona que dirigiera la realización material del proyecto, el hombre eficaz que ocupara la superintendencia.

La búsqueda de la persona adecuada hace que los ministros fijen su atención en el «ilustrado» que mejores condiciones reúna, y lo ven en Don

⁴⁵ Ver SUÁREZ GALLEGOS, *op. cit.*, donde se incluye y anota.

⁴⁶ En informe de Olavide lo publicó ALCÁZAR MOLINA en *Las colonias alemanas de Sierra Morena*, Madrid 1930.

Pablo de Olavide, conocido de los tres, incluso con bastante amistad, que, por otra parte ya tiene noticias e ideas sobre el proyecto, por su informe de octubre a indicación real, y que por entonces ocupa los cargos de director del Hospicio de San Fernando y Síndico Personero del Ayuntamiento de Madrid. Otro factor que se ha tenido en cuenta es su apuntada amistad, lo que es verdad, pero, a nuestro juicio, es Campomanes el responsable de introducir a Olavide en la empresa y el que más influyó en el peruano. Y ello por dos razones: la primera por el relevante cargo que desempeña, Fiscal del Consejo de Castilla; y la segunda, por las publicaciones y dictámenes profesionales que ya había emitido, temporalmente anteriores a los que escribe Olavide sobre temas semejantes.

No debemos olvidar que Olavide formó en su casa un grupo de amigos, algunos tachados de libertinos. Ricardo Rodríguez Mancho escribe sobre Olavide:

El gusto por la vida alegre y elegante le había llevado a crear un círculo de amigos bastante innovador, pues su casa de Madrid es centro de la vida mundana e intelectual, adonde acudían marqueses libertinos, clérigos eruditos, políticos ilustrados y autores teatrales de nuevo cuño, entre ellos, el marqués de Mora y la duquesa de Huéscar, el sacerdote heterodoxo y helenista Casalbón, el famoso crítico José Clavijo y Fajardo, que desde las páginas de *El Pensador* (1763) había alentado la prohibición de los Autos Sacramentales, el fiscal Juan Carrasco, más tarde marqués de la Corona, y el fiscal regalista José Rodríguez Campomanes⁴⁷.

Los autores (Defourneaux, Perdices Blas...) reconocen que Campomanes participa en la tertulia de Olavide en Madrid, señalando el autor francés citado que don Pablo sentía una verdadera admiración por el fiscal. Y es interesante recordar que el limeño tenía en su biblioteca los libros del asturiano, que, además, era dos años mayor.

Pero sigamos el proceso de acuerdo con la correspondencia oficial. Múzquiz, el más amigo de Olavide y, como secretario de Hacienda, principal responsable de la empresa, escribe a Aranda –presidente del organismo que ha de nombrar al candidato– el 27 de mayo diciéndole que para director de la colonización «hacía falta un hombre superior, aplicado, lleno de celo y penetrado de amor a la patria...», apuntando la «candidatura» de Olavide; a la vez pide el dictamen del Fiscal de Hacienda, el Marqués de la

⁴⁷ «En torno a Pablo de Olavide y sus personajes libertinos», en *La Ilustración en el centenario de la muerte de Pablo de Olavide*, Centro de la UNED, Úbeda, 2005, pp. 239 y ss.

Corona. El Conde de Aranda contesta poco después que había que buscar un sucesor «más apto» a Larrumbe –sin duda otro de los inicialmente sugeridos por ser el intendente de Sevilla–, apoyando a Olavide para regir las colonias y para suceder al antes indicado, diciendo:

En don Pablo de Olavide considero aplicación, inteligencia y máximas a propósito para el servicio de la asistencia, para acierto del establecimiento proyectado y para otras vastas y útiles obras que, aunque abandonadas hasta aquí, podrían hacer la felicidad de la mayor parte de Andalucía.

Múzquiz escribe al Fiscal del Consejo, Campomanes, el día 1 de junio, diciéndole que Olavide va a Aranjuez a «besar la mano del rey» y que después –insiste Deforneaux– «volverá a Madrid para trabajar con el fiscal en la redacción de las Instrucciones», pidiendo opinión sobre la posibilidad de apartar a Olavide de sus funciones de personero para darle otras más importantes en Andalucía. Con fecha 6 siguiente contestan Campomanes y Moñino diciendo que para dirigir las colonias «es necesario quien sepa conocer y tratar a los hombres y hacerse amar y respetar de las multitudes, de lo que tiene dadas pruebas don Pablo de Olavide en el rápido establecimiento del Real Hospicio de San Fernando», y añadían que no hay inconveniente para su partida estando arreglada la cuestión de abastecimiento de Madrid, haciendo nuevos elogios de sus méritos⁴⁸.

Es decir, el 6 de junio aún no se ha decidido definitivamente el nombramiento, ni, según se desprende de la carta de Campomanes, tampoco se ha puesto a trabajar en las Instrucciones. Es después de esta contestación cuando, administrativamente hablando, se va a concluir el expediente de su nombramiento, tras la propuesta de la Cámara y la aprobación real. A Olavide le notifican su nombramiento para los tres importantes cargos poco antes del 19, pues ese día escribe al Ayuntamiento de Sevilla y el 20 lo hace a su tío Domingo A. De Jáuregui comentándole los nuevos empleos de Andalucía. La Real Cédula de su nombramiento la firma el Rey el día 21 y el 22 se publica en la Gaceta de Madrid.

Los autores dan por sentada una buena amistad de Campomanes y Olavide, y es cierto, como decimos, que existió una buena relación a partir de la vuelta del limeño de su viaje a Francia, en 1767, pero no creemos que llegara a verdadera amistad, como parece la tuvo con Múzquiz, Aranda,

⁴⁸ DEFOURNEAUX, Marcelin, *Pablo de Olavide, el afrancesado*, edición facsímil de Padilla Libros, Sevilla, 1990.

Jovellanos, etc. Las tertulias de Campomanes y Olavide eran lugares de reunión para estos ilustrados. Allí hablaban de los más diversos temas, uno de los que ocupaban sus ocios era el teatro, con frecuentes representaciones. Pero pensamos que sus respectivos caracteres no eran muy afines. Nos empuja a opinar que no existía tanta amistad entre ellos el hecho de que apenas exista correspondencia privada que indique lo contrario.

Efectivamente, en el *Epistolario* del asturiano⁴⁹, editado en 1983, no se encuentra ninguna carta de Olavide en estos años, y apenas tres que toquen temas de las Nuevas Poblaciones. En la introducción, Miguel Avilés escribe: «En el (apartado) de “Nuevas Poblaciones” incluimos los escasos documentos epistolares en que, a lo largo de esta fase cronológica, se hace referencia al gran proyecto colonizador que llevó a cabo Olavide en Sierra Morena y Andalucía»⁵⁰. Sí están publicadas las cartas entre Campomanes y Feijoo o Jovellanos⁵¹. A su vez, en el de Olavide, reseñado por Luis Perdices⁵², contamos 41 cartas a Campomanes, pero prácticamente todas son de carácter oficial, según veremos. Mas lo anterior no quiere decir que Campomanes no reconociera la valía intelectual y política del criollo. Los informes citados dan prueba de ello, y de que estaba convencido de que Olavide era la persona más idónea para llevar a feliz término la Colonización de Sierra Morena⁵³.

VII. CAMPOMANES AUTOR DEL FUERO DE POBLACIÓN

Los autores están conformes en afirmar que Campomanes es el redactor de la «Instrucción», pero atribuyen a Pablo de Olavide una intervención que pensamos no tuvo o fue menor de lo que se pretende desde sus biografías⁵⁴.

⁴⁹ RODRÍGUEZ CAMPOMANES, Pedro, *Epistolario (1747-1777)*, edición de Avilés y Cejudo; Prólogo de Miguel AVILÉS, FUE, Madrid 1983.

⁵⁰ *Op. cit.*, p. XII.

⁵¹ Publicadas por Aguilar Piñal y Jordán de Urries.

⁵² PERDICES BLAS, Luis, «La agricultura en la segunda mitad del siglo XVIII en la obra y empresa colonizadora de Pablo de Olavide y Jáuregui», tomo II, tesis doctoral, publicada con el título *Pablo de Olavide (1725-1803). El Ilustrado*, Ed. Complutense, Madrid 1992. El tomo II saldrá editado próximamente.

⁵³ AGUILAR PIÑAL, en *Historia de Sevilla, siglo XVIII*, Universidad, Sevilla, 1982, dice que «juró en el Palacio Real de Madrid, ante los señores del Consejo cuatro días después».

⁵⁴ Citaremos la ya clásicas.

Defourneaux escribe, después de decir que el 22 de junio la Gaceta de Madrid, publica sus nombramientos: «Desde hacía ya varias semanas, Olavide trabaja con Campomanes en la redacción de las instrucciones sobre el recibimiento en España de los nuevos colonos y del fuero o estatuto de las Nuevas Poblaciones que había que crear en Sierra Morena», y en nota 19 añade:

Se atribuye a Campomanes la redacción del fuero, pero no hay duda que Olavide haya tomado parte activa en él: en una carta de 1º de junio Múzquiz hace saber a Campomanes que Olavide va a Aranjuez a «besar la mano del rey» y que, después de esta formalidad protocolaria, volverá a Madrid para trabajar con el fiscal en la redacción de las instrucciones (AHN Inquisición, 2527); es más que verosímil que los dos hombres, unidos por muy estrecha amistad, hayan discutido igualmente el fuero en el que se encuentran ciertas sugerencias hechas por Olavide cuando se trataba de estudiar la instalación de los colonos en América (por ejemplo, la necesidad de españolizar a los que viniesen a la Península facilitando matrimonios con «colonos», sacados de los Hospicios de Madrid)⁵⁵.

Por su parte *Luis Perdiges* escribe:

El Fuero que contiene las reglas maestras para establecer una «buena agricultura», fue redactada por Campomanes, fiscal del Consejo de Castilla, con la colaboración de Olavide, la supervisión de Miguel de Múzquiz, ministro de Hacienda y que aprobó la empresa en todo momento, y con el apoyo incondicional del presidente del Consejo de Castilla, el conde de Aranda.

Y páginas antes apuntaba:

Como veremos más adelante, este intercambio de ideas durante este período, les permitirá a Campomanes y Olavide trabajar con mayor rapidez cuando redacten el Fuero de Población de Sierra Morena en 1767⁵⁶.

Capel Margarito, por su parte, insiste:

No hay ya la menor duda respecto a la colaboración importante de Olavide en la redacción del Fuero de las Nuevas Poblaciones. Ramón Carrande, en las notas preliminares a la edición del «Informe» de Olavide se preguntaba «Ignoro si la redacción del Fuero e instrucciones de las nuevas colonias... es obra de Olavide, en todo o parte de su texto...»⁵⁷.

⁵⁵ *Op. cit.*, pp. 133 y 433.

⁵⁶ *Op. cit.*, p. 181.

⁵⁷ CAPEL MARGARITO, Manuel, *La Carolina, capital de las Nuevas Poblaciones*, Instituto de Estudios Giennenses, Jaén, 1970.

Ruiz González, hablando de la incorporación de tierras de señorío al patrimonio de la Corona, expone:

Campomanes será quien establezca el soporte jurídico necesario. Amparándose en la potestad del soberano, mantendrá el criterio de que «todos los efectos del erario vendidos por precio, pueden retraerse por la Real Hacienda, devolviendo el precio al comprador...» Dato de interés que sustenta la hipótesis establecida sobre la autoría del Fuero de Población como obra de Campomanes. El art. XXIII contempla esta posibilidad. Olavide no era partidario de ella; quería evitar que súbitamente- los terratenientes hubieran de fragmentar su propiedades⁵⁸.

Es significativo que los autores anteriores a Defourneaux, sobre todo los del siglo XIX, no duden de la paternidad de Campomanes respecto al Fuero, sin aludir a la coautoría de Olavide. Lafuente, por ejemplo, escribe:

Tal era el resumen de la instrucción para el establecimiento y gobierno de las nuevas poblaciones de Sierra Morena, obra del ilustrado fiscal del Consejo don Pedro Rodríguez de Campomanes⁵⁹.

Y Joaquín Costa, en 1898, al hablar de Campomanes dice:

Es autor de la Instrucción para las nuevas poblaciones de Sierra Morena y fuero de sus pobladores⁶⁰.

En el mismo sentido Rubio González en su *Historia de la Carolina* de 1967. Nuestra postura es clara en mantener que Campomanes es el autor material del fuero y que Olavide solo pudo conocerlo ya redactado. Múzquiz sí lo conoció previamente.

Insistimos, no hay duda de que el redactor del Fuero es Don Pedro Rodríguez de Campomanes. Lo afirma nada menos que el propio Carlos III en el preámbulo de la Real Cédula:

Sabed, que habiéndome propuesto Don Juan Gaspar de Thürriegel, de nación bávaro, de Religión Católico, la introducción de seis mil Colonos Católicos Alemanes y Flamencos en mis Dominios, tube a bien admitir esta propuesta bajo las diferentes declaraciones, que reducidas a Contrata se expresan por menor en mi Real Cédula, expedida en el Pardo a dos de

⁵⁸ RUIZ GONZÁLEZ, Juan Enrique, *Estudio de la Repoblación y colonización de Sierra Morena*, Cámara de Comercio de Jaén 1986, p. 129.

⁵⁹ LAFUENTE, Modesto, *Historia General de España*, Barcelona, Montaner y Simón 1877, y sucesivas ediciones, tomo IV, p. 183.

⁶⁰ COSTA, Joaquín, *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos*, Alianza Editorial 51, Madrid 1969, p. 88.

Abril de este año, encargando al mi Consejo, que para la referida instrucción, y establecimiento de los Pobladores, formase, con acuerdo del Superintendente General de mi Real Hacienda, la Instrucción competente; *en cuya virtud la ejecutó de su orden Don Pedro Rodríguez de Campomanes, mi fiscal, con dicho acuerdo*, bajo las reglas que contienen los Capítulos siguientes...⁶¹.

No podía ser de otro modo, por tratarse de un «instrumento jurídico» emanado del Consejo de Castilla, donde ha de realizarse por el funcionario –ministro, se decía entonces– encargado, que no era otro que el primer fiscal de lo civil, como vimos antes; es decir, Campomanes.

Pero estudiemos el proceso seguido, de acuerdo con el modo de proceder del propio Consejo –reflejado perfectamente en la Real Cédula– y con el orden de las fechas:

La Real Cédula de 2 de abril manda que las condiciones de la contrata «se guarden, cumplan y ejecuten», por lo que en virtud de esa «ejecución», y del encargo recibido antes, Campomanes, que ha redactado la contrata, sigue trabajando en preparar las restantes disposiciones para el cumplimiento del plan. La instrucción la firma el día 25 de junio, por lo que poco antes debió conocerla Múzquiz. Después es presentada al Consejo, que la examina en una de sus sesiones, y la pasa al Rey que la aprueba y la confirma el día 5 de julio de 1767, fecha histórica que se tiene por el inicio efectivo de la Colonización.

Insistimos, ¿interviene Olavide en la redacción del Fuero? Los autores que lo afirman lo hacen más por deducciones que por documentos, pues solamente lo refiere la carta de Múzquiz de 1 de junio y en futuro. Luego desde abril a junio no interviene. Hasta el 6 tampoco, porque Campomanes lo habría insinuado en su carta de ese día. Es raro, por otra parte, que el propio Olavide, que escribe por las fechas de su nombramiento, no diga nada de esa posible intervención. Pero no olvidemos que es una norma legal y que para intervenir en ella hay que tener habilitación para ello. ¿Cuándo la tiene Olavide? Pensamos que después de su nombramiento, que se produce a los pocos días; él ya lo sabía el 19. Por todo esto pensamos que Olavide sólo tuvo unos días para examinar el Fuero y dar su opinión a Múzquiz, quién da su «acuerdo»; es decir, desde su nombramiento al 25, o lo más desde después del día 6 hasta ese 25. Tiempo justo para informar,

⁶¹ Ver Fuero en *Novísima Recopilación*, en Suárez Gallego o en otras varias ediciones.

pero sobre un documento ya elaborado, máxime si pensamos que el superintendente sigue trabajando en sus cargos anteriores, como él mismo reconoce todavía el 17 de julio en carta a D. Felipe López de Huertas.

Las referencias de los autores sobre las ideas de Olavide incorporadas al Fuero, lo fueron efectivamente porque Campomanes las trasladó del informe de octubre anterior que tenía unido al expediente. Por otra parte, también están de acuerdo los autores en que las ideas expresadas era comunes, y algunas provenían de escritos ajenos anteriores. Además, como señala Ruiz González, las ideas que están sirviendo de base son las que Campomanes expone en sus escritos (Tratado de regalía, etc.) anteriores a 1767, mientras que Olavide no realiza escritos de temas de reforma agraria hasta después de iniciada la colonización.

El Informe al Consejo sobre la Ley Agraria de Olavide de 1768 lo envía a Campomanes desde La Peñuela con esta carta:

Ilmo. Sr.: Muy señor mío: Remito a V. el adjunto informe sobre puntos relativos a la agricultura de estos reinos para que se sirva hacerlo presente a la superior atención del Consejo, de cuya orden lo he ejecutado. Nuestro Señor guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima muchos años. La Peñuela y mayo 8 de 1768. Ilmo Sr. B. La mano de V.I. su mayor servidor Don Pablo de Olavide.

Luego si alguien influyó más en el otro, fue Campomanes en Olavide, no a la inversa.

El nombre de «fuero de población» es una muestra más del profundo conocimiento del derecho histórico que tenía el fiscal asturiano y una señal más de su paternidad. Por otra parte, es interesante señalar que, frente a comentarios de algunos autores en el sentido de influencia de la masonería, hay que resaltar con Domínguez Ortiz que Campomanes no era masón⁶². Como tampoco lo fue Pablo de Olavide, aunque las relaciones con enciclopedistas franceses y otras personalidades que sí lo fueron, como Miranda, lo dieran a entender.

VIII. BREVE ANÁLISIS DEL FUERO

Desde el punto de vista histórico hemos de recordar que, en la España cristiana, conforme se realizaba la reconquista de territorios en la Edad

⁶² *Op. cit.*, p.382.

Media, se va creando un sistema nuevo de normas jurídicas, sustitutivas del *Liber Iudiciorum* visigótico y de las «fazañas» castellanas, basado en los Fueros⁶³. Sin ánimo de hacer un estudio de aquellos, sí vamos a dar unas breves pinceladas que nos ayuden a ir adentrándonos en el tema central de nuestro trabajo, que, evidentemente, es una reminiscencia histórica de este sistema altomedieval y tradicional de nuestro derecho, producto de los conocimientos de esta materia por parte de Campomanes.

La palabra «fuero» procede de la latina *forum*, como reseñan los autores citados y que viene a significar «derecho o privilegio». «Usado frecuentemente en León y Castilla desde el siglo X en adelante, no tiene siempre –nos dirá Martínez Marina⁶⁴– en los instrumentos públicos una misma significación». Equiparado a costumbre, a carta de población, a privilegios, a jurisdicción,... lo definiremos con este autor como «aquellas cartas expedidas por los reyes o por los señores en virtud de privilegio dimanante de la soberanía, en que se contienen constituciones, ordenanzas y leyes civiles y criminales; ordenadas a establecer con solidez los comunes de villas y ciudades, erigirlas en municipalidades y asegurar en ellas un gobierno templado y justo y acomodado a la constitución pública del reino y a las circunstancias de los pueblos»⁶⁵. Fuero es la denominación genérica del Derecho Local español, nos dirá Fernández Espinar, que define este derecho como «conjunto de normas de toda índole que regían en una población, núcleo urbano (ciudad) o núcleo rural, y puede decirse que constituye su propio ordenamiento jurídico»⁶⁶.

Así, el Fuero municipal, según sus características, podrá clasificarse como breve o extenso, local o territorial, agrarios, de privilegio o locales. En cuanto a los Fueros agrarios, señalamos con los autores citados, que se presentan bajo dos formas: como documentos jurídicos privándose entre el señor y los cultivadores de su tierra, o como «cartas de población» otorgadas

⁶³ Véanse: ESCUDERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho, Fuentes e Instituciones Político-Administrativas*, 6ª ed. Madrid, 1990. GARCÍA, Alfonso, *Antología de Fuentes del Antiguo Derecho*, Madrid, 1984. LÓPEZ NEVOT, José Antonio, *Manual de Historia del Derecho*, y otros autores.

⁶⁴ MARTÍNEZ MARINA, Francisco, *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla*, en «Obras escogidas», Biblioteca de Autores Españoles, Atlas, Madrid, 1966, p. 66

⁶⁵ *Op. cit.*, p. 68.

⁶⁶ FERNÁNDEZ ESPINAR, Ramón, *Manual de Historia del Derecho Español. I. Fuentes*, Centro de Estudios Ramón Areces SA, Madrid, 1990.

para estimular el asentamiento de personas en una localidad que, generalmente, se acaba de conquistar o se va a fundar. El de Nuevas Poblaciones es también «carta puebla».

Inicialmente el Fuero se otorga para las llamadas Nuevas Poblaciones de Sierra Morena, que nacerán en el norte de la provincia de Jaén (La Carolina, Guarromán y Santa Elena son las primeras colonias), y, cuando ya el proceso está progresando, la iniciativa de Olavide consigue que se ampliara la colonización a la zona cordobesa y sevillana. El Consejo, con fecha 13 de mayo de 1768, comunica al Intendente de Córdoba que ha resuelto que se establezca la Nueva Población en la Parrilla y más tarde, en septiembre, autoriza a fundar poblaciones entre Écija y Carmona, debiendo llamarse éstas las Nuevas Poblaciones de Andalucía con capital en La Parrilla que pasará a llamarse La Carlota. Años después, por instrucción de 16 de febrero de 1781, se creará la nueva población de Almuradiel.

Como sabemos, el rey Carlos III firmó en Madrid el fuero el día 25 de junio y el siguiente 5 de julio de 1767 se promulgó la «Real Cédula que contiene la Instrucción y fuero de población que se debe observar en las que se formen de nuevo en la Sierra Morena con naturales, y extrangeros Católicos». Este instrumento jurídico contiene el plan de colonización, consta de 79 artículos o capítulos y, como señala Capel Margarito, desde su preámbulo, «otorga ilimitada confianza a Olavide», opinando que «parece como si Campomanes, el redactor moral del Fuero, quisiera compensarle por haber desoído sus indicaciones de que fuesen colonos españoles y no extrangeros los habitantes de las colonias»⁶⁷.

La estructura formal del Fuero da la impresión de no ser muy ordenada, pero, siguiendo a Capel y a Perdices⁶⁸, podemos hacer una agrupación de sus artículos en distintos apartados que nos darán idea de su contenido. Así:

1. De las Cajas de recepción de colonos en Almagro, Almería, Málaga y Sanlúcar de Barrameda: artículos I y II.
2. Del establecimiento de una Contaduría y de una Pagaduría: arts. III y IV.
3. De la ordenación y demarcación de los nuevos pueblos y sus habitantes: arts. V al XIII. (Olavide debe elegir, «en sitios sanos y bien venti-

⁶⁷ CAPEL, *op. cit.*, p. 83.

⁶⁸ PERDICES BLAS, *op. cit.*, p. 181.

lados», los lugares donde se establecerán las poblaciones, separadas sobre cuarto o media legua. Las tres primeras serán La Peñuela, Guarromán y Santa Elena. Las colonias deberán tener de quince a treinta casas con «suertes» de 50 fanegas, debiéndose inscribir lo recibido por el colono en el correspondiente Libro de Repartimientos. Y apunta que se impondrá «un corto tributo a favor de la Corona con todos los pactos enfiteúticos»).

4. Del ordenamiento administrativo y provisión de cargos y servicios: arts. XIV al XXIII. (Cada 3 o 4 colonias formarán una feligresía o concejo, con iglesia, casa del Concejo, cárcel y sus regidores (electivos, menos los cinco primeros años que serán elegidos por el superintendente), párroco, etc. En las inmediaciones de estos edificios podrán instalarse «los artistas» artesanos y situar Molinos).

5. De los recursos y organismo encargado de solucionarlos: art. XXIV. (Supone que habrá desacuerdos, indicando que se dará recurso ante el Consejo de Castilla, indicando que no se paralice el trabajo ni haya dilaciones, pues «para cuia indemnización hay siempre tiempo...»).

6. Plan de instalación de los pueblos y los colonos: arts. XXV a XXVII. (Señala lugares adecuados para la repoblación (Espiel, Hornachuelos, Fuenteovejuna, Alanís, Santuario de la Virgen de la Cabeza, La Peñuela, la Aldehuela, la dehesa de Martínmallo..., debiendo estar sobre los caminos reales. Debiéndose colocar a los colonos, en los sitios demarcados, «cuidándose de poner los de una misma lengua juntos»).

7. Previsiones de carácter social: arts. XXVIII a XXXIV. (Se permiten los matrimonios entre extranjeros y españoles, sacar personas de los hospicios del Reino, retirar temporalmente a mujeres y niños mientras se construyen las casas, que cuya construcción deberán contribuir los cabezas de familia, librando la Hacienda los gastos en materiales y jornales, etc.).

8. Previsiones de carácter económico: arts. XXXV a XLV. (Señala los utensilios a dar a cada colono (pico, martillo, hacha, cuchillo de monte...), los animales (dos vacas, cinco ovejas, cinco cabras, cinco gallinas, un gallo y una puerca de parir...), vajilla de barro, mantas, etc. Se surtirá de grano y legumbres para el primer año).

9. Para las necesidades religiosas urgentes: arts. XLVI. (Se utilizarán los ornamentos y vasos sagrados de las iglesias cerradas de la Compañía de Jesús).

10. De las relaciones comerciales: arts. XLVII y XLVIII. (Se montarán mercados francos semanales y se fomentan las relaciones con las ciudades limítrofes. Se autoriza a Olavide para cortar madera de la Sierra de Segura).

11. Nuevas atribuciones al superintendente: arts. XLIX y LII. (Se acentúa la autoridad del superintendente, con facultad de subdelegar, con sujeción única al Consejo de Castilla en lo jurídico y en la Real Hacienda en lo económico).

12. Promulgación y difusión del Fuero: art. LIII. (Se ordena transcribir el Fuero en cada libro de Repartimiento para que lo puedan conocer los colonos).

13. Plazos y exenciones tributarias: arts. LIV a LVIII. (En dos años el colono deberá tener su suerte productiva y su casa construida, no pagando en este tiempo censo alguno, ampliándose a diez años la exención de tributos y cargas, y de diezmos durante cuatro años).

14. Obligaciones y prohibiciones: arts. LIX a LXXIX. (Los colonos no podrán abandonar su casa en diez años como mínimo, ni ellos o sus descendientes dejarán su suerte, que no podrán dividirla ni enajenarla, y las que queden sin heredero volverán a la Corona para darla a otro labrador útil. Se usarán los pastos comunales para la ganadería. Los pobladores ayudarán en las construcciones de los edificios comunales. Se fomenta la enseñanza de las primeras letras, pero «no habrá estudios de Gramática... y menos de otras facultades mayores». No se permiten fundación de conventos ni comunidades religiosas. Se montará una botica y se fomentará la creación de fábricas, etc.).

A partir de estas normas Olavide se dedicó encarecidamente a poner en marcha el proyecto de Carlos III.

Los objetivos de la empresa, escribe Perdices Blas⁶⁹, fueron tres: el primero y principal, la formación de una sociedad «modelo» que fuese imitada por el resto del país; el segundo, el mantener la seguridad y el orden público en una vía de comunicación tan importante como el camino que unía la Corte con Andalucía; y el tercero, poblar unas zonas desérticas.

En cuanto a la «sociedad ideal», Olavide considera que el agricultor de la época era muy conservador, por lo que insiste en ofrecerle «hechos, no discursos», siguiendo la opinión de Campomanes en su «Discurso sobre la

⁶⁹ *Ibid.*, 183.

educación de los labradores españoles» de que «el labrador ha de aprender con el ejemplo». Como sigue escribiendo el catedrático citado, el Fuero fue un documento clave por ser el fruto del trabajo de cuatro hombres del reinado de Carlos III: Campomanes, Olavide, Muzquiz y Aranda, y expone los cuatro rasgos de esta sociedad modelo: Admisión única de población útil, desarrollo integral de la agricultura, establecimiento de la industria y dispersión de la población por el campo.

Tras mucho trabajo de todos los implicados, con sus luces y sus sombras, Olavide consiguió dar vida a estas nuevas poblaciones que, pasados casi dos siglos y medio son hoy La Carolina, Guarromán, Carboneros, Santa Elena, Aldeaquemada, Arquillos y sus aldeas en la Sierra Morena jaenera.

IX. SEGUIMIENTO DE LA EMPRESA Y FIN DE UNA RELACIÓN

Una vez iniciada la colonización, Campomanes no pierde el contacto con ella ni, por tanto, con Olavide. Este seguimiento de la empresa viene reflejado en la correspondencia del Fiscal y encauzado principalmente por tres conductos:

1. Por la responsabilidad del fiscal en la ejecución de las últimas medidas, sobre todo en cuanto a los bienes desamortizados, producidos por la expulsión de los jesuitas. Medida coetánea con los inicios de la empresa repobladora.
2. Por la también responsabilidad del Consejo —y del fiscal del mismo— en la inspección de los trabajos que provocó la «visita» de Pérez Valiente, principalmente.
3. Por las relaciones particulares con personas vinculadas con las Nuevas Poblaciones, incluido el superintendente.

En cuanto al primero, la continua correspondencia de Olavide con Campomanes sobre bienes de los Jesuitas y su destino para las colonias la refleja Perdices Blas en el tomo II de su estudio publicado. Son unas 40 cartas las que tratan de ese tema, salvo dos o tres, y recogen aspectos concretos que no tienen ahora mayor interés.

La visita de inspección de Pedro Pérez Valiente a las colonias en 1769 se reflejó en una correspondencia que le llegó a Campomanes, el cual emitió

una «respuesta fiscal», Madrid 16-7-1769⁷⁰, interesantísima y muy amplia, en la que se defiende la gestión de Olavide, remitiéndonos al análisis que realiza Luis Perdices, ampliatorio de esta breve referencia⁷¹. Dentro del tema de quejas, hay que reseñar una carta de Fray Enmanuel de Grins, «capellán regio de La Luisiana», dirigida a Campomanes, con fecha 7 de abril de 1772, en la que plantea quejas económicas, solicita libros y anuncia su dimisión.

Otro asiduo corresponsal es Ondeano, sucesor de Olavide en la dirección de las Colonias, que trata con el fiscal de diversos temas. Sobre esta correspondencia realizó la profesora María Palacios Alcalde su trabajo «Las Nuevas Poblaciones en el Archivo privado del Conde de Campomanes»⁷².

En 30 de noviembre de 1769 escribe Diego Bohorques a Campomanes desde la Peñuela- llamada después La Carolina, capital de las colonias, sobre la buena marcha de los trabajos, sin duda para contrarrestar las malas impresiones de la visita de Pérez Valiente. Del 12 de abril de 1772 es otra carta que escribe Antonio Ponz a nuestro fiscal contando su visita a la Carolina donde se encuentra. Otra que debemos reseñar, por el tema que trata, es la del Marqués de Grimaldi, que cuenta el desarrollo que lleva el proyecto de acuñación de una medalla conmemorativa de la creación de las colonias en los «Marianos Montes»⁷³ que han podido ver en el Museo, en depósito de nuestra colección. Por último reseñamos una carta de Juan Lanes Duval, capellán mayor por el Rey en las poblaciones, que envía a Campomanes ya Presidente-gobernador del Consejo de Castilla, en las Pascuas de 1784 felicitándole con unos versos⁷⁴.

Otra nota que señala este seguimiento, aparte de los dictámenes oficiales que no comentamos ahora, es la referencia que el propio Campomanes realiza en su *Discurso sobre la industria popular de 1775*, donde pone a las Nuevas Poblaciones como ejemplo. Pero surgen problemas a Olavide y la relación se enfría.

⁷⁰ Archivo Histórico Nacional, Inquisición, legajo 3606 ms., p. 542.

⁷¹ Perdices Blas la reproduce en su tesis luego publicada.

⁷² Publicado en Miguel Avilés-Guillermo Sena, *Actas del I Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones*, La Carolina 1983, publicada después.

⁷³ Una serie única de monedas de oro, plata y bronce de nuestra colección figuran depositadas en el Museo de La Carolina (Jaén).

⁷⁴ Estudiadas por Nieves Urdirós en el II Congreso de Nuevas Poblaciones en comunicación publicada en sus *Actas*.

Cuando se aprecia una ruptura de la relación de Campomanes con Olavide es a raíz del autillo inquisitorial que sufre el intendente, pues ya no le defiende como antes. Perdices Blas remarca: «Campomanes al salir perjudicado de este percance no defenderá a Olavide en 1776 ni a otros personajes en situaciones graves como con Calabrús en 1790. Campomanes ya nunca más se comprometió a lo largo de su vida en asuntos de esa clase»⁷⁵.

Recordemos que Olavide fue delatado a la Inquisición por Fray Romualdo de Friburgo, capellán en La Carolina, el 31 de octubre de 1775 y fue detenido en Madrid por el Duque de Mora, alguacil del Tribunal, el 14 de noviembre de 1776. El «autillo» de fe se celebró dos años después, el 24 de noviembre de 1778, un proceso que, como dice Maraón (ver Perdices) no tuvo un sentido religioso, sino sólo una apariencia religiosa para encubrir un fin político.

Domínguez Ortiz señala que «Olavide fue sometido al autillo y condenado en 1778 en un acto solemne al que, con clara intención de amenaza, el Santo Oficio invitó a algunas personalidades, entre ellas a Campomanes»⁷⁶. Otro autor dice: «Hubo cuarenta testigos, tres consejeros de Castilla, Campomanes y el poeta Samaniego».

A raíz de estos sucesos Campomanes deja de prestar apoyo a Olavide, gesto que muestra poca amistad entre ellos y, pensamos, que abrumado por la injusta sentencia, se aparta de lo que podemos llamar actividad política directa y se centra en las tareas administrativas de su cargo y en la presidencia de la Real Academia de la Historia.

Tras las peripecias del cumplimiento de la pena, con sus estancias carcelarias en Sahagún, Almagro, Murcia, Caldas, y su huida a Francia, donde vive y sufre los horrores de la Revolución Francesa, don Pablo vuelve a España perdonado por Carlos IV, estableciéndose en Baeza, donde muere cristianamente el 25 de febrero de 1803, como relata nuestro amigo y recordado académico Rafael Rodríguez Moñino Soriano⁷⁷. Campomanes, «por el que Olavide sentía una verdadera admiración» (Luis Perdices) y de cuyos libros tenía ejemplares en su biblioteca, había fallecido un año antes.

⁷⁵ PERDICES, *op. cit.*, p. 354.

⁷⁶ DOMÍNGUEZ ORTIZ, *op. cit.*, p. 202.

⁷⁷ Varios trabajos, destacando el de «Don Pablo de Olavide y la ciudad de Baeza», editado por el Seminario de Estudios Carolinenses.

Como conclusión diremos que con lo expuesto en este pequeño trabajo hemos intentado resaltar la relación de Don Pedro Rodríguez de Campomanes con Don Pablo de Olavide y Jauregui y con esta empresa colonizadora, tan querida para nosotros por ser la que dio vida a nuestra patria chica, La Carolina, que tanto interés despertó en su época y que tanta bibliografía ha provocado⁷⁸.

Hemos expuesto a grandes rasgos el proceso administrativo seguido para la creación de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. En los pocos años de vida del proyecto inicial de Carlos III, sesenta y ocho hasta su incorporación a la legislación general del Reino, con varios años que son de guerra e incertidumbres, se crearon en Sierra Morena siete pueblos, diecinueve aldeas y desaparecieron otras siete, y en Córdoba y Sevilla otros cuatro pueblos y dos aldeas, que, transformados y engrandecidos, muestran hoy la realidad de aquella empresa, criticada por muchos, pero que fue el primer intento serio de reforma agraria que se hizo en nuestra Patria.

El afán de reformas de los hombres de la Ilustración, Carlos III, Campomanes, Múzquiz, Olavide y otros, hicieron posible el poblamiento de zonas de Jaén, Córdoba y Sevilla que sin ellos difícilmente lo habrían sido. La empresa tuvo demasiados enemigos y tremendas dificultades, pero llena una página hermosa de aquel reinado, quedando como resultado la que pudo ser novena provincia de Andalucía.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCÁZAR MOLINA, Cayetano: «Las colonias alemanas de Sierra Morena», Madrid, 1930.
- AGUILAR PIÑAL, Francisco (ed.): *Historia literaria de España en el siglo XVIII*, Madrid, 1996.
- _____. *Historia de Sevilla, Siglo XVIII*, Universidad de Sevilla, 1982.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel: «Utopía y Realidad: La descripción de Sinapia, península en tierra austral y las Nuevas Poblaciones», *«Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía»*, Córdoba, 1985.
- AVILÉS FERNÁNDEZ, Miguel y SENA MEDINA, Guillermo (editores): «Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía», *Actas del I Congreso sobre Nuevas Poblaciones*, Córdoba, 1985.

⁷⁸ En otro trabajo hemos calculado en más de 500 los títulos.

- «Carlos III y las Nuevas Poblaciones», *Actas del II Congreso*. Córdoba, 1988.
- «Nuevas Poblaciones en la España Moderna, *Actas del III Congreso*, Córdoba, 1991.
- Boletín Instituto Estudios Giennenses*, n.º 232. Jaén, 2025.
- CAMPOMANES, Pedro Rodríguez de: «Epistolario (1774-1777), edición de Avilés y Cejudo, FUE, Madrid, 1983.
- CAPEL MARGARITO, Manuel: «La Carolina, Capital de las Nuevas Poblaciones», *Boletín del I.E.G.*, Jaén, 1970.
- *Don Pablo de Olavide, un criollo en el equipo reformista de Carlos III*, Granada, 1997.
- CEJUDO LÓPEZ, Jorge: *Campomanes. Bosquejo de Política Económica Española*, Editora Nacional, Madrid, 1984.
- CORONAS GONZÁLEZ, Santos: *Ilustración y Derecho. Los Fiscales del Consejo de Castilla en el siglo XVIII*, Ministerio de Administraciones Públicas, Madrid, 1991.
- COSTA, Joaquín: *Oligarquía y caciquismo. Colectivismo agrario y otros escritos*, Alianza Editorial 51, Madrid, 1969.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Ariel, Barcelona, 1990.
- *Carlos III y la España de la Ilustración*, Alianza Editorial, Madrid, 1988.
- DEFOURNEAUX, Marcelin: *Pablo de Olavide, el afrancesado*, edición española de Padilla Libros, Sevilla, 1990.
- ESCUDERO, José Antonio: *Curso de Historia del Derecho, Fuentes e Instituciones Político-Administrativas*, 6ª edición, Madrid, 1990.
- FERNÁNDEZ ESPINAR, Ramón: *Manual del Historia del Derecho Español*, I Fuentes, Centro de Estudios Ramón Areces SA, Madrid, 1990.
- GARCÍA CANO, María Isabel: *Ideas, Leyes y Economía en las Nuevas Poblaciones Carolinas. Fuente Palmera (1976-1872)*, UCO Pres, Córdoba, 2020.
- GÓMEZ URDÁÑEZ, José Luis: «El caso Olavide. El poder absoluto de Carlos III al descubierto», 2002.
- Prólogo a la edición de *El Evangelio en Triunfo o historia de un filósofo desengañado*, de Pablo de Olavide, 2004.

- «Con la venia de Carlos III. El castigo “ejemplar” de Olavide, consecuencia de la venganza personal de Grimaldi contra el Conde de Aranda», 2015.
- «Con secreto de Inquisición. La conspiración política contra Pablo de Olavide», 2018.
- «Olavide, ilustrado, afrancesado y...desengañado», *Boletín del I.E.G.*, 2018.
- GUAITA, Aurelio: «La división provincial y sus modificaciones», *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974.
- HAMER FLORES, Adolfo: *La intendencia de las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía, 1784-1835*, Universidad de Córdoba, 2009.
- LÓPEZ NEVOT, José Antonio: *Manuel de Historia del Derecho*, Ed. Comares, Granada, 2ª ed., 2022.
- MARTÍNEZ MARINA, Francisco: *Ensayo histórico-crítico sobre legislación y principales cuerpos legales de los Reinos de León y Castilla*, en *Obras Escogidas*, Biblioteca de Autores Españoles, Atlas, Madrid, 1966.
- PALACIO ATARD, Vicente: *Los españoles de la Ilustración*, Guadarama, Madrid, 1964.
- *Las Nuevas Poblaciones andaluzas de Carlos III*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1989.
- PALACIOS ALCALDE, María: «Las Nuevas Poblaciones en el archivo privado del Conde de Campomanes», en *Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía*, Avilés-Sena, Córdoba 1985.
- PERDICES BLAS, Luis: *Pablo de Olavide (1725-1803). El ilustrado*, Ed. Complutense, Madrid, 1974.
- *La agricultura en la segunda mitad del siglo XVIII en la obra y empresa colonizadora de Pablo de Olavide y Jáuregui*, Ed. Complutense, Madrid, 1992.
- REESE, Thomas: *Las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía. Reforma Agraria, repoblación y urbanismo en la España rural del Siglo XVIII*, Tiempo Emulado, Iberoamérica, Vervuert, Madrid, 2022.
- RODRÍGUEZ DE CAMPOMANES, Pedro: *Epistolario (1774-1777)*, edición de Avilés y Cejudo, FUE, Madrid, 1983.
- *Bosquejo de Política Económica Española, delineado sobre el estado presente de sus intereses*. Edición de Jorge Cejudo, Editora Nacional, Madrid, 1984.

- RODRÍGUEZ MANCHO, Ricardo: «En torno a Pablo de Olavide y sus personajes libertinos», en *La Ilustración en el centenario de la muerte de Pablo de Olavide*, Centro de la UNED, Úbeda, 2005.
- RODRÍGUEZ MOÑINO, Rafael: «El intendente Don Pablo de Olavide y la ciudad de Baeza», Seminario de Estudios Carolinenses, La Carolina, 1985.
- RUIZ GONZÁLEZ, Juan: «Estudio de la repoblación y colonización de Sierra Morena», Cámara de Comercio de Jaén, Jaén, 1986.
- SÁNCHEZ-BATALLA MARTÍNEZ, Carlos: *La Carolina en el entorno de sus colonias gemelas y antiguas poblaciones de Sierra Morena*, VV. I y II, Caja Rural, Servicio de Publicaciones, Jaén, 2000.
- SÁNCHEZ-BATALLA, Carlos: «La colonización de Sierra Morena: Un logro del equipo ilustrado de Carlos III», en *La Ilustración y Jaén, Homenaje al ilustrado José Martínez de Mazas*, UNED, Jaén.
- SÁNCHEZ-MONTES GONZÁLEZ, Francisco: «Carlos III y Pablo de Olavide, del encuentro al desafecto», *Boletín del I.E.G.*, n.º 232, Jaén, 2025, pp. 37-54.
- SENA MEDINA, Guillermo: «El Fiscal Campomanes y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía», *Actas del VI Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones* Gráficas SAL, Córdoba, 1994.
- «El poeta Pablo de Olavide», en *Congreso Internacional...IEG*, Jaén, 2018.
- SENA MEDINA, Guillermo y AVILÉS, Miguel (editores): «Las Nuevas Poblaciones de Carlos III en Sierra Morena y Andalucía», *Actas del I Congreso*, Córdoba, 1985.
- «Carlos III y las Nuevas Poblaciones», *Actas del II Congreso*, Córdoba, 1988.
- «Nuevas Poblaciones en la España Moderna», *Actas del III Congreso*, Córdoba, 1991.
- SUÁREZ GALLEGU, José María: *Edición facsímil del Fuero de las Nuevas Poblaciones* anotado por.- 3ª edición ampliada, Ayuntamiento de Guarromán, 1992 y otra posterior.
- TAPIA, Enrique de: *Carlos III y su época*, Aguilar, Madrid, 1962.
- VALLEJO GARCÍA-HEVIA, José María: «Campomanes y las Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía (1766-1793)», *Boletín del IEG*, Jaén, 1997.
- VARIOS: *La Ilustración en el centenario de la muerte de Pablo de Olavide*, Centro de la UNED, Úbeda, 2005.

- *Congreso Internacional Nuevas Poblaciones de Sierra Morena y Andalucía y otras colonizaciones agrarias en la Europa de la Ilustración*, (coordinadores: Adela Tarifa, Fernández, José Antonio Fíler Rodríguez y Amparo Ruiz Olivares), Instituto de Estudios Giennesees, Jaén, 2018.
- VÁZQUEZ LESMES, Rafael: *La Ilustración y el proceso colonizador en la campiña cordobesa*, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, Córdoba, 1979.
- «Las Nuevas Poblaciones en las Cortes de Cádiz», Avilés-Sena, *Carlos III y las Nuevas Poblaciones*, Córdoba, 1988, vol. II.
- *Un pueblo de alemanes en la campiña cordobesa*, San Sebastián de los Ballesteros, Diputación Provincial, Córdoba, 2015.
- VILLAS TINOCO, Siro: «La organización municipal en la repoblación de Carlos III», *Baetica*, 16, 1994.